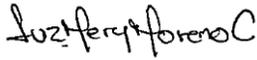


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 16 de abril de 2024. Al Despacho el proceso Ejecutivo 2024 0004300, BANCO AGRARIO S.A. vs FREDY RODRIGO BELTRAN CANTOR, demanda nueva para estudio. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA	EJECUTIVO mínima cuantía
RADICACIÓN	25120 4089 001 2024 00043 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDY RODRIGO BELTRAN CANTOR

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos ejecutivos (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo De Menor Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor FREDY RODRIGO BELTRAN CANTOR, por las siguientes sumas de dinero:

A. OBLIGACIÓN No. 725031110070707 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100004539

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000. 000.oo) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 6.0 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$287.932.oo) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día cinco (5) de febrero de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

B. OBLIGACIÓN No. 725031110081985 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100005154.

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.998. 965.oo) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024

2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE M/CTE (\$1.294.627.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día tres (3) de abril de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

C. OBLIGACIÓN No. 725031110106211 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100006214.

1. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$19.999. 706.00) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.9 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2.629.212.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintiocho (28) de junio de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

D. OBLIGACIÓN No. 725031110107641 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100006287:

1. Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.670. 000.00) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$2.057.603.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día cinco (5) de agosto de 2022, fecha en la cual la entidad demandante realizó el desembolso del crédito sin que el demandado efectuara ningún pago a la fecha, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible

el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

E. OBLIGACIÓN No. 725031110108481 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031116100006328.

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.666. 660.oo) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV + 5.8 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$256.941.oo) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veintinueve (29) de agosto de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación

F. OBLIGACIÓN No. 4481860004117641 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 4481860004117641:

1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$1.980. 421.oo) correspondiente al capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF EA + 28.75 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$98.608.oo) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2023, fecha en la cual el demandado realizó el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la consulta general de tarjetas de crédito que hace parte integral del título valor y hasta el día quince (15) de marzo de 2024, fecha en la cual se hizo exigible el título valor base de ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré suscrito por el demandado.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día quince (15) de marzo de 2024 que se liquidarán a partir del día dieciséis (16) de marzo de 2024 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS C.C. No. 53.002.468 de Bogotá D.C. T.P. No. 153.084 del C. S. de la J. para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 16 del 25 de ABRIL de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E